



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00181** 00

En cuanto al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde se evidencia que no se ha surtido de forma efectiva la notificación personal al correo del demandado.

Por lo que se requiere a la misma para que cumpla con la carga procesal a su cargo y proceda a ello, conforme a lo consagrado el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-